INICIACIÓN TRÁMITE CONTRACTUAL
SOLICITUD PÚBLICA ABREVIADA DE OFERTAS
SPAO-DG-006-2024

Prestación del servicio de actualización de la información de la base de datos mediante encuesta casa a casa de los usuarios de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., en el Departamento del Chocó.

Bogotá D.C., 28 de mayo 2024

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia dispuso en el artículo 365: "*Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*" En virtud de este principio constitucional y de conformidad con el literal f) del artículo 3° de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, alcanzar cobertura universal en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

En consecuencia, y en cumplimiento de dichas normas constitucionales, en diciembre del año 2001, el Gobierno Nacional constituyó la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P (DISPAC S.A. E.S.P) mediante escritura pública No. 3659, con el fin de solucionar la problemática que tenía el departamento del Chocó con respecto a la prestación del servicio de energía por parte de la Electrificadora del Chocó.

De acuerdo con los estatutos sociales de la Empresa en su artículo 2 "*Naturaleza Jurídica y Régimen*" DISPAC S.A. E.S.P es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil. Así mismo, DISPAC S.A. E.S.P cuenta con domicilio principal en la ciudad de Quibdó en donde se lleva a cabo la prestación y distribución de energía eléctrica en su zona de influencia y con la Gerencia General en la ciudad de Bogotá D.C. y, con un régimen privado de contratación.

En este sentido, DISPAC S. A. E.S.P[1] atiende actualmente clientes en diecisiete (17) municipios en el departamento del Chocó, la mayoría de los cuales se concentran de forma estimativa en los municipios de Quibdó en un 55%, Istmina en un 13%, Tadó 6% y Condoto 4% del total de los clientes atendidos en el 2023.

Ahora bien, para el año 2024, DISPAC con apoyo de su área comercial determinaron que la cantidad de usuarios por municipio estimada se encuentra distribuida de la siguiente forma:

MUNICIPIOS	N° de usuarios
Quibdó	57.472,00
Istmina	13.164,00
Tadó	6.367,00
Condoto	4.572,00
Medio San Juan	2.811,00
Unión Panamericana	2.709,00
Medio Baudó	2.163,00
Novita	2.117,00
Cantón de San Pablo	1.883,00
Atrato	1.838,00
Lloró	1.812,00
Bagadó	1.732,00
Rio Quito	1.638,00
Certegui	1.407,00
Rio iró	1.231,00
Sipi	825,00

Alto Baudó	410,00
Total Usuarios	**104.151,00**[2]

En este sentido, se tienen 17 municipios con un estimado de 104.151,00 usuarios.

Como se observa, dentro de su objeto social DISPAC S.A. E.S.P lleva a cabo la prestación y distribución de energía eléctrica en el Departamento del Chocó, actuando como operador del servicio público domiciliario de energía, para lo cual debe cumplir con obligaciones del ordenamiento jurídico, tales como: la expedición de facturas o documentos equivalentes electrónicos a dichos usuarios, tal como lo veremos a continuación:

ANTECEDENTES:

Respecto de la facturación electrónica en Colombia, encontramos lo siguiente:

> *"En 1995, el gobierno colombiano por medio de la Ley 233 dio un paso pionero al otorgar a la factura electrónica la misma validez que a su contraparte en papel, convirtiéndose en uno de los primeros países de Latinoamérica en hacerlo. En ese entonces, la factura electrónica en Colombia era utilizada principalmente por el sector financiero y algunas grandes corporaciones que buscaban agilizar sus procesos administrativos y reducir costos. La adopción temprana de este sistema demostró los beneficios potenciales que podía brindar, lo que impulsó su evolución y expansión en los años siguientes.*
>
> *Fue en el 2014 cuando la implementación de la factura electrónica dio el siguiente paso, esto luego de que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgó al proyecto "Impulso y Masificación de la Factura Electrónica en Colombia". Este proyecto tenía como objetivo fortalecer la competitividad, la integración regional del país y las capacidades de la administración tributaria y aduanera.*
>
> *Luego de tener ese respaldo financiero por parte del BID, el gobierno colombiano comenzó a trabajar en un nuevo proyecto que impulsara la obligatoriedad de la factura electrónica y corrigiera los errores del modelo anterior. El 24 de noviembre de 2015, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) publicó el Decreto 2242, estableciendo las condiciones de expedición e interoperabilidad del*

nuevo modelo de facturación electrónica.

Posteriormente, en febrero de 2016 la DIAN publicó la Resolución 000019, que reglamentaba las especificaciones técnicas del nuevo modelo y pocos meses después, el 18 de abril de 2016, se inició el Plan Piloto de la Factura Electrónica en Colombia.

LA OBLIGATORIEDAD DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

En Colombia, desde el 26 de marzo de 2019, según la Resolución 020, la factura electrónica es un requisito obligatorio debido a las regulaciones establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Esta obligatoriedad menciona que todas las personas o entidades que se consideren comerciantes ejerzan profesiones liberales o presten servicios relacionados con estas actividades, así como aquellos que realicen la venta de bienes provenientes de la actividad agrícola o ganadera, están obligados

a emitir una factura o un documento equivalente. Además, se requiere que conserven una copia de dicha factura por cada una de las transacciones realizadas, independientemente de si son contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

La factura o el documento equivalente deben contener información precisa y completa sobre la operación realizada, incluyendo:

- *Datos de identificación de las partes involucradas.*
- *Descripción detallada de los bienes o servicios.*
- *Correo electrónico del adquiriente*
- *Montos correspondientes y los impuestos aplicables."*[1]

Ahora bien, bajo el entendido de dicha obligatoriedad, también debe tenerse en cuenta que el ordenamiento jurídico ha regulado sanciones y consecuencias legales por no cumplir con el documento equivalente electrónico.

[1] Información tomada de: https://tickelia.com/co/blog/digitalizacion/evolucion-factura-electronica-colombia/

En este sentido, con la entrada en vigor de la **Resolución 165 de 2023** *"Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación*" por parte del DIAN se han regulado adicionalmente previsiones respecto del Documento Equivalente Electrónico, so pena de proceder sanciones y consecuencias legales, así como a través de otra normativa, tales como:

a) El incumplimiento de la obligación de emitir dichas facturas con el cumplimiento de los requisitos legales *-por ejemplo, con el NIT sin el lleno de los requisitos-,* puede acarrear una multa equivalente al 1% del valor de las operaciones no documentadas, sin exceder de 950 UVT (Artículo 652 Estatuto Tributario) omisión o inexactitud en la información del Documento Equivalente Electrónico puede generar una multa del 5% del valor de la operación, sin exceder de 950 UVT.

b) Clausura del establecimiento por un término de tres (3) días, cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario; entre otros criterios. (Artículo 617 Estatuto Tributario)

Ahora bien, mediante el artículo 23 de la precitada Resolución se reguló lo siguiente: "*Calendario de implementación para la generación y transmisión de forma electrónica del documento equivalente electrónico y de las notas de ajuste. Los sujetos que van a generar y transmitir para validación el documento equivalente electrónico y las notas de ajuste, conforme se indica en los artículos 29, 31 y 33 de esta Resolución, deberán cumplir con la implementación del mencionado documento, atendiendo al siguiente calendario"* estableciendo como fecha máxima para la implementación electrónica del documento en el caso de los servicios públicos, la siguiente:

2. Otros documentos equivalentes.

Documento equivalente electrónico	Fecha máxima de implementación electrónica del documento
Servicios públicos domiciliarios	1 de agosto de 2024

Como vemos, el uso de estos documentos equivalentes por los sujetos obligados como DISPAC S.A. E.S.P debe implementarse en materia de servicios públicos domiciliarios hasta el 1 de agosto de 2024 y en cumplimiento de la integralidad de requisitos legales,

razón por la cual, se hace indispensable para la Empresa contar con una base de datos completa de sus usuarios del servicio de energía eléctrica, en la cual se evidencie la integralidad de la información necesaria para que en el momento de la expedición de las facturas o documentos equivalentes y en cumplimiento de las normas anteriormente citadas, estas puedan emitirse de forma correcta y coherente con la realidad, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la DIAN.

Por lo tanto, es necesario que la Empresa cuente lo antes posible con la base de datos de los usuarios actualizada y con la información necesaria para cumplir con este plazo antes mencionado, en virtud de lo cual se hace necesario proceder con la contratación de un proveedor que preste el servicio de actualización de la información de la base de datos de los usuarios casa a casa de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. DISPAC en los diecisiete (17) municipios en el departamento del Chocó donde se tiene presencia, y el cual cuente específicamente con experiencia en la realización de este tipo de encuestas en el Departamento del Chocó, en virtud de las características especiales de este territorio así como las condiciones de orden social y público que allí se presentan**.**

Que, DISPAC S.A E.S.P cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3100002254 del 22 de mayo de 2024 por la suma de $360.000.000 para amparar el presente proceso.

En consideración de todo lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio a la etapa precontractual del proceso que tiene por objeto "*Prestación del servicio de actualización de la información de la base de datos mediante encuesta casa a casa de los usuarios de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., en el Departamento del Chocó."*

SEGUNDO: Designar como **ENCARGADO DE LA CONTRATACIÓN** a la abogada **STEFFANY PAOLA WILCHES PLATA.**

TERCERO: Designar como las personas a cargo de la elaboración de los términos de referencia a la abogada **STEFFANY PAOLA WILCHES PLATA y** a la ing. **TANIA AMARUC BENITEZ RODRIGUEZ.**

CUARTO: Designar como comité evaluador a la señora **TANIA AMARUC BENITEZ RODRIGUEZ** en el aspecto financiero y técnico, y **STEFFANY PAOLA WILCHES PLATA** en el aspecto jurídico, quienes deberán realizar las respectivas calificaciones de las ofertas que presenten para el efecto y realizar el cuadro de elegibilidad.

QUINTO: Informar de la presente decisión a los designados.

Firmado digitalmente por JORGE JULIAN QUINTERO POLO

JORGE JULIÁN QUINTERO POLO
Representante legal suplente
Dispac S.A. E.S.P.

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
S.Wilches	S.Wilches	A.Hoyos	7	22